



Ciudad de México, 27 de Octubre de 2020 INVEACDMX/DG/DEAJSL/175/2020 Asunto: Atención a oficio MDPPOTA/CSP/0510/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Me refiero a su oficio MDPPOTA/CSP/0510/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, a través del cual, remitió a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de ese órgano legislativo en sesión celebrada el 22 de septiembre del año en curso, que en lo conducente señala:

"

Segundo.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, a la Secretaría de Desarrollo Económico y a las 16 Alcaldías, a que implementen rampas de acceso para discapacitados en mercados públicos, así como una adecuada señalización, como son salidas de emergencia y ubicación de extinguidores, con el fin de orientar a toda la población que acude a estos centros de abasto de primera necesidad, y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México verifique esta implementación de manera constante.

Tercero.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a diseñar un programa de protección civil y se brinde capacitación a los comerciantes de manera periódica en la materia. Se exhorta también al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México verifique esta implementación de manera constante." (Sic.)

Al respecto y por instrucciones de la Directora General de este Instituto, se informa que de la lectura del citado punto de acuerdo, se desprende que la problemática se centra respecto de la verificación de la implementación de: rampas de acceso para discapacitados, adecuada señalización de salidas de emergencia y ubicación de extinguidores en los mercados públicos, lo cual no encuadra en ninguna de las materia de verificación en las que este Instituto es

Página 1 de 4





competente, previstas en el artículo 14, apartado A, fracción I, de la Ley de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México".

En ese orden de ideas, y por lo que hace a la verificación de rampas de accesibilidad es de mencionarse que, de conformidad con el artículo 48 fracción XX de la Ley para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México, le corresponde al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD) "Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local", de lo antes expuesto y de acuerdo con el precepto legal invocado, se desprende que al INVEA le corresponde actuar, en su caso, únicamente como autoridad ejecutora de las visitas de verificación que ordene el INDISCAPACIDAD.

Asimismo y toda vez que el punto de acuerdo de referencia es relativo a mercados públicos y cuestiones de protección civil, es oportuno considerar lo dispuesto en los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14 apartado B fracción I incisos h) e i) de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que en lo conducente dispone:

Artículo 53. "Alcaldías

Página 2 de 4







B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano."

Artículo 32.

"Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano".

Artículo 14.

"En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

...".

*Lo resaltado con negritas es propio.

De los artículos citados, se deduce que el INDISCAPACIDAD es el competente para verificar la implementación de los medios de accesibilidad para las personas con discapacidad, así como, las Alcaldías en lo concerniente a la verificación en materia de establecimientos mercantiles y protección civil.

Página 3 de 4





No obstante lo anterior, le reitero la disposición de este instituto para atender lo que en su caso nos precise, en el ámbito de nuestra competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

MTRO. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ